

ID: 916

PROVINCIA:

LUGO

MUNICIPIO:

PIEDRAFITA

126/75

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE VILLASOL "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE VILLASOL

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	45	8. 11	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

109

En la ciudad de Lugo, a 20 de octubre de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "VILLASOL", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE VILLASOL"; expediente número 126/75, del ayuntamiento de Piedrafita, promovido a instancia de la Administración forestal, y

RESULTANDO.- Que con fecha 9 de diciembre de 1975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE VILLASOL" designando como Instructor al Vocal D. Manuel Martínez Garrido, Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de enero de 1976, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación número 126/75, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial, y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de enero de 1976, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Piedrafita, para que aporte: a) Certificación relativa a la inscripción del monte "DE VILLASOL", en el Registro de la Propiedad; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "VILLASOL"; c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativo al consorcio con el patrimonio forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de enero de 1976 se acordó recabar de la Administración forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE VILLASOL", figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de enero de 1976, se dictó providencia, por la que acuerda la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Piedrafita, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la iniciación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses, publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia nº 37, correspondiente al día 14 de febrero de 1976, y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Piedrafita, según certificación del Secretario del mismo, de 6 de marzo de 1976.

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de febrero de 1976, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte "DE VILLASOL", de la parroquia de Padornelo, del ayuntamiento de Piedrafita, no está incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970 así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la califi-

cación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen los artículos 19 de la Ley de 27 de julio de 1968 y 49 del Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos, agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales en proindivisión, o con independencia de su origen, en comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos, no esté constituida formalmente en entidad municipal.

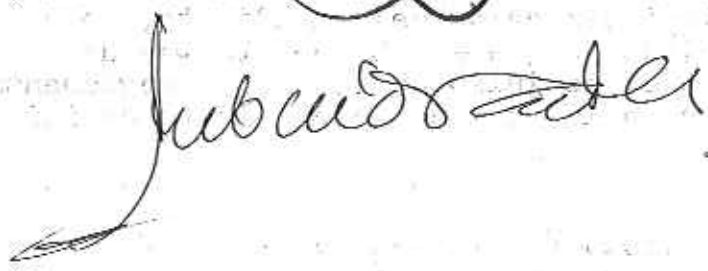
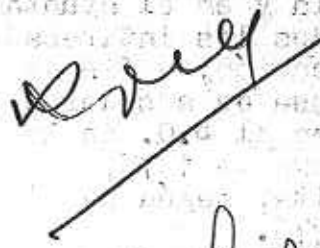
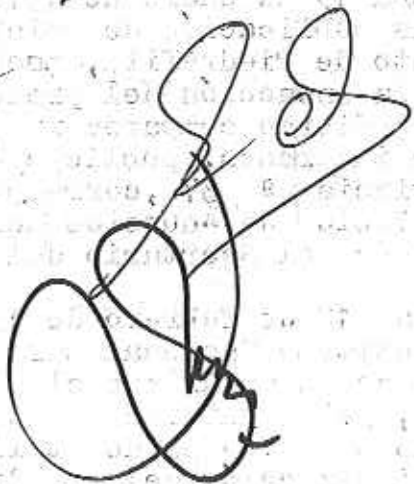
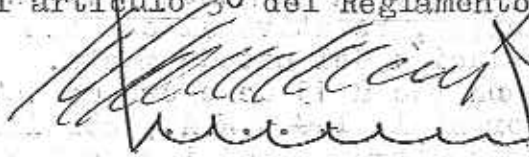
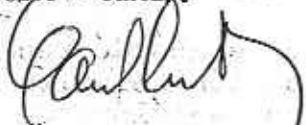
CONSIDERANDO.- Que el monte "DE VILLASOL" está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Piedrafita, como por la Administración forestal, y en tal concepto fué consorciado, asimismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse, a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha y a oca vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE VILLASOL" como se describe, en el expediente 126/75, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Villasol, parroquia de Villasol, del ayuntamiento de Piedrafita.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en mano común.



CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	45	8.11	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de VILLASOL están situados al N.E. y S.O. del pueblo y sus fincas particulares, separados por éstas en dos parcelas distintas.

La del N.E., la más importante están formada por una ladera que baja hasta el pueblo desde el alto de Carballeira de la sierra del Piornal; la del S.O. es también otra ladera de bajada hasta las fincas particulares desde los altos de Cabezo y Chao da Serra; ambas parcelas limitadas por el municipio de Los Nogales. Tienen pendientes relativamente fuertes con altitudes comprendidas entre los 1.100 y 1.386 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servidumbre desde el pueblo.

3.2 SUPERFICIE.

109 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

		Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr.p.*	N.º monte
	CLAVE DEL MONTE	LU	45	8.11	1
3.3	LINDEROS.				
	N.- Municipio de Los Nogales (Barraceira y Villarrín).				
	E.- Municipio de Los Nogales (Fuentes y Pedriña) y monte y término de Villaverde.				
	S.- Término y monte de Villanueva y monte de Lago				
	O.- Término municipal de Los Nogales (Forcas y Cubilledo).				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.				
	El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo las dos parcelas de monte, fincas particulares y con mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo S.O. en Cabezo, donde concurren con este monte los de Lago y de Forcas (Los Nogales). De aquí sigue en dirección S.-N. la mojonera entre municipios, lindando con monte de Forcas hasta Texo do Cabezo, y de aquí con monte de Coedo hasta Val de Massera, donde empieza monte de Barraceira, con el que sigue por Fonte da Vella hasta Fonte de Mouros, donde entra monte de Villarrín; sigue con este en un pequeño tramo hasta Chao de Lautín, donde entra monte de Fuentes y Pedriña, con el que sigue hasta Cabañlleira, donde ya entra monte de Villaverde. Con				

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	45	8.11	1

Raf. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

este sigue en dirección S.O. bajando a Grandizo ya en el límite con las fincas particulares; cruza éstas en la misma dirección S.O., dividiendo después con término de Villanueva, con el que sube por un arroyo a Chao de Val de Corbos y alto de Val de Corbo, ya en el límite con el monte de Lago, con el que va de O.-E. en un pequeño tramo subiendo hasta Cabezo, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

